

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. EJECUTIVO No. 202000141

En escrito que antecede la señora CLAUDIA LILIANA ARÉVALO MOLINA, demandante en proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS para la niña SARA VALENTINA SÁNCHEZ ARÉVALO, en contra de JOSÉ AZDRÚBAL SÁNCHEZ LÓPEZ, informa sobre la diligencia de conciliación adelantada ante el I.C.B.F. Centro Zonal La Mesa en el mes de septiembre de 2021, sobre la custodia y cuidado personal de la niña y la regulación de alimentos, habiendo conciliado que el padre ejercerá la custodia y la madre aportará una cuota de alimentos.

Afirma que en la mencionada diligencia se tocó el tema del presente trámite ejecutivo, pero no se dijo nada sobre una compensación de la deuda a cargo del señor JOSÉ AZDRÚBAL SÁNCHEZ LÓPEZ que a la fecha está aproximadamente en la suma de \$17.004.325.0, sin que sea posible su pago en razón a que el deudor está insolvente y no tiene bienes que puedan ser objeto de medida cautelar.

De acuerdo a lo anterior, solicita la compensación de las cuotas alimentarias a las que ella se comprometió ante el I.C.B.F., con los valores adeudados por el padre por concepto de alimentos para la misma niña y cuyo pago es incierto.

Con ocasión de lo peticionado por la demandante, el Despacho procedió a revisar la actuación y observó lo siguiente:

- En auto fechado el 7 de octubre de 2021 se aprobó la liquidación de la actualización del crédito por concepto de alimentos para la niña SARA VALENTINA SÁNCHEZ ARÉVALO a cargo del señor JOSÉ AZDRÚBAL SÁNCHEZ LÓPEZ en la suma de \$18.554.325.00.
- Mediante auto de 21 de octubre se ordenó la reducción del valor de los descuentos al salario del demandado a la suma de \$200.000.00 mensuales, en razón de haber asumido él la custodia de la alimentaria.
- El 31 de enero se incorporó al expediente la comunicación remitida por la empresa AUTO SOL FC, mediante la cual informaba que el señor SÁNCHEZ LÓPEZ ya no laboraba en la misma.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo el contenido del artículo 426 del Código Civil Colombiano, el Despacho ordena poner en conocimiento del señor JOSÉ AZDRÚBAL SÁNCHEZ LÓPEZ la solicitud de compensación presentada por la señora CLAUDIA LILIANA ARÉVALO MOLINA, para que manifieste, pos escrito, lo que considere pertinente al respecto, en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación personal.

Notifíquesele por el medio más expedito y, vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA